



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

INFORME N° 0667 -OGAL-R-2013

Al : Señor Doctor
PEDRO COTILLO ZEGARRA
Rector de la UNMSM

De : Abogado
MIGUEL BLANQUILLO MILLA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal

Asunto : Elección de Decano

Fecha : 16 -05-2013



Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia sobre elecciones de Decanos en las Facultades, al respecto indicamos lo siguiente:

Previamente señalamos que de conformidad con el Art.40° de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, el quórum para que se instale el Consejo de Facultad, es la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, la proporción de los estudiantes a dicha sesión no debe sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes, tal y como lo apreciamos del texto de dicho artículo:

“Artículo 40.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de la Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presente en ellos”.

Con relación al quórum para la elección del Decano señalamos que el único instrumento normativo de la UNMSM que menciona específicamente sobre el quórum para la elección del Decano es el Artículo 25° del Reglamento General de Elecciones, aprobado con RR N°01566-R-02 de fecha 07.03.2002, pero por la forma como está redactado dicho artículo debe ser concordado con el Art.26 del mismo Reglamento.

El Art.25 del citado Reglamento señala textualmente: *“Para la elección del Decano se requiere la mayoría simple de los miembros del Consejo de Facultad”*

Como podemos apreciar por un lado el referido artículo señala *“mayoría simple”* pero por otro precisa que es respecto de los *“miembros del Consejo de Facultad”*, no se refiere a la



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

mayoría simple de los asistentes a dicha sesión sino de los miembros integrantes del Consejo de Facultad. Lo podemos concordar con el Art.26° del mismo Reglamento, sobre reelección de Decano, artículo que si bien ya no está vigente, se puede apreciar que la votación de los 2/3 se refería también respecto de los miembros integrantes del Consejo de Facultad y no de los asistentes a la sesión.

De la normativa citada se tiene que para la elección del Decano se requiere de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo de Facultad y su composición está establecida en el Art.96° del Estatuto. Su elección sería de 11 (once) votos, como a la fecha se ha venido eligiendo en la UNMSM.

En relación al tercio móvil tal como lo señala la Ley Universitaria, por ninguna circunstancia la proporción de estudiantes puede sobrepasar la tercera parte, es decir por ejemplo: Si son 09 miembros presentes del colegiado, el tercio sería de 03 integrantes, así sucesivamente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS


MIGUEL BLANQUILLO MILLA
Jefe Oficina General Asesoría Legal